

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ÍNDICE

CONTENIDO	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo: Único	1 - 4
TÍTULO SEGUNDO DEL APOYO CIUDADANO	
Capítulo Primero. De la convocatoria.	5-6
Capítulo Segundo. De los actos previos al registro de Candidatas y Candidatos Independientes.	7-18
Capítulo Tercero. De la obtención del apoyo ciudadano.	19-21
Capítulo Cuarto. Del registro de la o el aspirante a Candidato (a) Independiente en la Plataforma de la aplicación móvil	22-58
Capítulo Quinto. Del Régimen de Excepción	59-66
Capítulo Sexto. Del tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.	67-68
TÍTULO TERCERO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Capítulo primero. De la solicitud de registro de candidatas y candidatos independientes.	69-84
Capítulo Segundo. Del registro de las candidatas y candidatos independientes.	85-86
Capítulo Tercero. De las sustituciones y cancelaciones del registro de candidatas y candidatos independientes.	87-91
TÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Capítulo Primero. Del Financiamiento Público.	92-96
Capítulo Segundo. Del Financiamiento Privado.	97-100

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento de las candidaturas independientes que participarán en el proceso electoral en el estado de Sinaloa.

Son de observancia general para todos los órganos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de su competencia, para las ciudadanas y ciudadanos, las y los aspirantes; así como, para las candidatas y candidatos independientes.

Tienen como finalidad, materializar el principio de certeza y legalidad para la participación de esta figura.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos se realizará en forma gramatical, sistemática y funcional, a falta de disposición expresa se atenderá a lo establecido a los principios generales del Derecho.

Artículo 3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- b) **Aspirante:** La o el ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, una fórmula o planilla de candidatos independientes a Diputados, Síndico Procurador o Regidores, así como aquella ciudadana o ciudadano interesado en ser candidato a una Presidencia Municipal, cuya notificación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa su constancia respectiva.
- c) **Aplicación Móvil:** Solución Tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura independiente, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes.
- d) **Auxiliar, gestor o gestora:** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o ciudadano aspirante a candidatura independiente.
- e) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la zona lectura mecánica de la credencial para votar.

- f) **Candidata o candidato Independiente:** La o el ciudadano que, como propietario o suplente, integre una fórmula o planilla que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el Acuerdo de registro y la constancia respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- g) **Candidatura Independiente:** La candidata o el candidato a Presidente Municipal, así como la fórmula de candidatas o candidatos, esto es, propietario y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.
- h) **Ciudadana o ciudadano Interesado:** La o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario de la fórmula correspondiente, a una Diputación o Presidencia Municipal.
- i) **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- j) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- k) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- l) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- m) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- n) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- o) **Coordinación:** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- p) **Credencial:** Credencial para Votar.
- q) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- r) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- s) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- t) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- u) **Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- v) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- w) **Vocalía del RFE:** Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.

TÍTULO SEGUNDO DEL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero De la convocatoria

Artículo 5. El Consejo General emitirá Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en forma independiente a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa o Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

La Convocatoria deberá publicarse a más tardar el último día del mes de noviembre del año previo de la elección en la página electrónica del Instituto, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en los estrados de las oficinas centrales y regionales del Instituto. Asimismo, en los locales que ocupen las oficinas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, quienes además deberán adoptar las medidas necesarias para la difusión de la convocatoria por los medios que tengan a su alcance.

Artículo 6. La Convocatoria mencionada, señalará:

- a) El cargo de elección popular al que se puede aspirar;
- b) Los requisitos que se deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- e) Los topes de gastos que pueden erogar; y
- f) Los formatos que serán utilizados para tales efectos.

Capítulo Segundo De los actos previos al registro de candidatas y candidatos independientes

Artículo 7. Las y los ciudadanos que pretendan obtener su constancia como aspirante a candidato independiente a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa y a las Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa, dicha manifestación deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en las oficinas del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, en los formatos IEES-CI-01 o IEES-CI-02, según corresponda.

Artículo 8. La manifestación de intención deberá dirigirse a la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, si la candidatura que se pretende es una Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa o integrante de Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa, dicha manifestación deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en las oficinas del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, en los formatos IEES-CI-01 o IEES-CI-02, según corresponda.

Artículo 9. La manifestación de intención, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración

Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público;
- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

Artículo 10. Recibida la documentación mencionada, la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Si de la revisión resulta que la o el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano interesado para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba a más tardar el día 7 de enero de 2018.

Artículo 11. Cuando la manifestación de intención, sea procedente se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o ciudadano interesado.

Artículo 12. Cuando no resulte procedente la manifestación de intención, la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente notificará mediante acuerdo administrativo debidamente fundado, motivado y firmado por la Presidencia y la Secretaría del órgano electoral correspondiente, a la ciudadana o ciudadano interesado.

Artículo 13. Las constancias de aspirante para todos y cada uno de las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, se entregarán el día 07 de enero de dos mil dieciocho, salvo que la manifestación e intención se presente el último día y de ella se derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el 10 de enero del mismo año, y deberá entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, o bien, en las oficinas del Órgano Electoral correspondiente.

La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgue constancia de aspirante, se publicará a más tardar el día siguiente en la página electrónica del Instituto www.ieesinaloa.mx.

Artículo 14. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal correspondiente deberán remitir a la Coordinación vía correo electrónico las constancias mencionadas en el artículo anterior, así como el formato IEES-CI-01 o IEES-CI-02, según corresponda, a más tardar al día siguiente de su emisión, a fin de que la Coordinación proceda a capturar los datos de la o el aspirante en el Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos diseñado para tal efecto. Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad

Técnica de Fiscalización, los documentos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 9 de los presentes Lineamientos.

La remisión de los documentos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es con el objeto de verificar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionada por la ciudadana o ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 15. El Instituto solicitará a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que le informe por escrito, aquéllos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentra dada de alta, para efectos de que la Consejera Presidenta del Instituto, notifique a la Coordinación y a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

Artículo 16. Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, deberán notificar por escrito a las y los aspirantes a candidatos independientes en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido el informe de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el que se manifieste que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes no está dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, y le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válida la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.

Artículo 17. En los casos en que no se reciba respuesta a la notificación a que se refiere el artículo anterior, o la misma no sea suficiente para tener por válida la clave del RFC la Presidencia en unión con la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal correspondiente emitirá Acuerdo de revocación de la constancia, mismo que será notificado dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 18. Las y los aspirantes a ser candidatos independientes a una Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa, al momento de manifestar su intención deberán señalar el nombre completo y género de quién los acompañara en la fórmula de candidatos como suplente, atendiendo la disposición contenida en el artículo 70 de los presentes lineamientos.

Quienes aspiren a ser candidatas o candidatos a la Presidencia Municipal, al momento de manifestar su intención deberán señalar el nombre completo, género y alternancia de quién los acompañará en la planilla como candidata o candidato propietario y suplente al cargo de Síndica o Síndico Procurador, Regidora o Regidor.

Capítulo Tercero

De la obtención del apoyo ciudadano

Artículo 19. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y concluirá el día 06 de febrero del mismo año.

Sólo en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido presentada el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, es decir, solo en estos casos concluirá el día 9 de febrero de dos mil dieciocho.

Artículo 20. La o el aspirante a una Diputación o a presidir un Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral o al municipio por el que desea postularse, con corte al 31 de agosto de 2017.

Asimismo, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito o municipio según corresponda, en el caso de los Diputaciones y Ayuntamientos, que sumen cuando menos el 1% de las ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores correspondiente.

Artículo 21. En la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes señalados, por sección y Distrito, así como el número de secciones que comprende cada Distrito o Municipio.

En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, no procederá el registro como candidato independiente por el órgano electoral correspondiente.

Capítulo Cuarto

Del registro de la o el aspirante a Candidato (a) Independiente en la Plataforma de la aplicación móvil

Artículo 22. El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, pondrá a disposición de los aspirantes a candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular que se elegirán durante el proceso electoral local ordinario 2018, la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para facilitarles la obtención del apoyo ciudadano.

Artículo 23. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, deberán remitir a la Coordinación vía correo electrónico la manifestación de intención, así como las Constancias de los Aspirantes.

El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente o de la recepción de la documentación señalada, la Coordinación procederá a capturar en la Plataforma de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a Candidato (a) Independiente conforme a lo siguiente:

- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - a. Cargo de elección popular del ámbito local y;
 - b. Municipio o distrito, según sea el caso.

- b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente, son:
 - a. Nombre (s);
 - b. Apellido Paterno;
 - c. Apellido Materno;
 - d. Sobrenombre, en su caso;
 - e. Lugar de nacimiento;
 - f. Fecha de nacimiento;
 - g. Género;
- c) Datos de la Credencial para Votar:
 - a. Clave de Elector;
 - b. OCR/CIC;
 - c. Entidad;
 - d. Municipio, y;
 - e. Sección electoral;
- d) Datos de contacto:
 - a. Teléfono de domicilio; y/o
 - b. Teléfono de oficina; y/o
 - c. Teléfono móvil;
- e) Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
 - a. Correo electrónico, y
 - b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- f) Recepción de expediente:
 - a. Fecha de manifestación;
 - b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - c. Observaciones (en su caso).

Artículo 24. Una vez concluido su registro en la Plataforma, se enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga de la Plataforma para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante

¹ Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

Del Uso de la Plataforma

Artículo 25. La o el aspirante podrá hacer uso de la Plataforma de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 26. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Artículo 27. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano

Artículo 28. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 29. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la Aplicación móvil.

Artículo 30. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Artículo 31. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 32. El instituto brindará capacitación a las y los aspirantes que hayan presentado su manifestación al día 07 de enero de 2018, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y de la Plataforma, un evento único a celebrarse el día 06 de enero de 2018, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Asimismo, pondrá a disposición de las y los aspirantes el material didáctico sobre la aplicación móvil en la página del Instituto.

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

Artículo 33.- La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 34. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

Artículo 35. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante, y procederá conforme a lo siguiente pasos:

- I. A través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- II. Capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- III. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
- IV. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
- V. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
- VI. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
- VII. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
- VIII. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
- IX. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

- X. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.
- XI. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral 19 de los presentes Lineamientos, precisando que el horario que se utiliza para la aplicación móvil es el horario del centro de del país, por lo que el plazo para enviar los registros recabados el ultimo día del periodo señalado para la obtención del apoyo ciudadano será a más tardar a las 22:59:59 del día siguiente al vencimiento del plazo.
- XII. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Artículo 36. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

Artículo 37. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

Artículo 38. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como **“Encontrado”** el registro correspondiente.

Artículo 39. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la Plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 40. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente

a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar los aspirantes a los distintos cargos locales de elección popular.

Artículo 41. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo, dado que la información que se genera a través de la aplicación móvil, es suficiente para cumplir con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 42. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) deberán estar asociadas al municipio o al distrito correspondiente.
- e) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
- f) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- g) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 94 de la LIPEES.

Artículo 43. El Instituto buscara una vía de comunicación efectiva con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, para asegurar que los resultados de las compulsas que se realicen con los registros de apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos independientes y la base de datos de la lista nominal, sean proporcionados al órgano local, con la oportunidad necesaria para que este a su vez, tenga el tiempo suficiente para realizar el cruce de la información de los registro de apoyos ciudadanos entre aspirantes al mismo cargo de elección y detectar si existen registros de apoyos ciudadanos duplicados entre aspirantes.

Artículo 44. En caso de que se encuentren registros de apoyo ciudadano duplicados en dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, se estará a lo señalado en el artículo 96, párrafo segundo, fracción VII, de la Ley, y en el inciso i), del numeral 42 de estos lineamientos, es decir, se considerara como válida la primera manifestación que se haya recibido en la plataforma de la aplicación móvil, independientemente de la fecha de captación y validación de la misma.

A más tardar el día previo al del inicio del periodo de registro de las candidaturas, se deberá informar a las y los aspirantes a candidatos independientes si se cumple con el porcentaje de ciudadanos (as) inscritos (as) en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no del registro como Candidato (a) Independiente conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 45. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda. Lo anterior, en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas en las boletas electorales se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

Confidencialidad

Artículo 46. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 47. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 48. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.

Artículo 49. El Instituto, en coordinación con la DEPPP del INE, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

Artículo 50. Los Consejos del Instituto y la DEPPP implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 51. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

Artículo 52. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

De la garantía de audiencia

Artículo 53. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso a la Plataforma de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 54. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en la Plataforma dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 55. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 56. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 57. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 58. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Capítulo Quinto

Del régimen de excepción

Artículo 59. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la aplicación móvil— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La o el aspirante deberá solicitar la aplicación del régimen de excepción mediante escrito dirigido al Instituto, el cual deberá entregar ante la misma instancia (Consejo Distrital o Municipal) ante la que presentó su manifestación de intención.
- II. El escrito de solicitud deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar el régimen de excepción así como el área geográfica en donde se solicita se aplique.
- III. La instancia (Consejo Distrital o Municipal) del Instituto que reciba la solicitud mencionada, deberá notificarla de inmediato a la Coordinación, para su análisis en Comisión.
- IV. La Comisión analizará la documentación presentada y emitirá un oficio de respuesta a la o el aspirante, en el que determinará la procedencia o no de la solicitud.

- V. El oficio de respuesta deberá notificarse a la o el aspirante en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.
- VI. La Comisión informará al Consejo Distrital o Municipal correspondiente a través de la Presidencia de la misma, sobre la determinación adoptada en cada caso.

Si la o el aspirante decide no utilizar la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano, deberá notificarlo por escrito anexo a su manifestación de intención en el que exponga los motivos por los que no la utilizará y de cumplir con todos los requisitos para extenderle la constancia que lo acredite como aspirante, se entenderá que su método para recabar el apoyo ciudadano será utilizando la cédula impresa.

Si la o el aspirante a candidato independiente no anexa a su manifestación de intención el escrito por el que indique que método utilizará para obtener el apoyo ciudadano, se entenderá que será a través de la aplicación móvil, por lo que una vez otorgada la constancia que lo acredite como aspirante, no podrá cambiar de método de obtención del apoyo ciudadano.

La o el aspirante no podrá utilizar el método mixto, es decir, obtener una parte del apoyo ciudadano utilizando la aplicación móvil y otro utilizando el método tradicional de la cédula impresa, a excepción de que se este utilizando la aplicación móvil y se presente alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 60. Las y los aspirantes que no utilicen la aplicación móvil o cuya solicitud para la aplicación del régimen de excepción haya sido procedente, para recabar el apoyo de la ciudadanía deberán hacer uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el formato IEES-CI-03 anexo al presente documento y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o al aspirante a candidato independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, sección electoral que corresponde a la ciudadana o ciudadano, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa.
- d) Contener la leyenda siguiente:
"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a (señalar la candidatura por la cual pretende postularse) en el [señalar el Estado de Sinaloa, si es para Distrito número, si es para Diputada o Diputado, y el nombre del municipio si es para Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador o Regidora o Regidor]], para el Proceso Electoral local 2017-2018",
- e) Contener número de folio único y consecutivo por página; y
- f) Contener con marca de agua, en forma diagonal, la leyenda "Apoyo Ciudadano para (nombre de la o el aspirante)

Artículo 61. Las y los aspirantes podrán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias de las credenciales para votar, con el ánimo de dar más elementos de certeza para la verificación y compulsas de la información proporcionada, mismas que, si es

el caso, deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.

Artículo 62. Las y los aspirantes deberán además presentar en un archivo en formato Excel la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a) Columna 1. Número consecutivo.
- b) Columna 2. Apellido paterno.
- c) Columna 3. Apellido materno.
- d) Columna 4. Nombre (s).
- e) Columna 5. Clave de elector
- f) Columna 6. OCR.
- g) Columna 7. Folio de página.

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada por el personal del Instituto a la Plataforma de la aplicación móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado, o en su caso, formar la base de datos de la o el aspirante que no haya utilizado la aplicación móvil y proceder a realizar la compulsa correspondiente con la base de datos de la lista nominal.

Artículo 63. Las y los aspirantes deberán presentar las cédulas de respaldo, en su caso, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, ante el cual presentaron su manifestación de intención, durante o más tardar 72 horas después de concluidos los plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

Artículo 64. Cuando la obtención del apoyo ciudadano se haya realizado mediante cédula impresa, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del numeral 60 de los presentes Lineamientos.
- d) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- e) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto físicamente a través del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 94 de la Ley. Si la duplicidad se presenta entre aspirantes, de los cuales uno no utilizó la aplicación móvil y el otro si, el apoyo ciudadano se considerará como válido para el primero que aparezca registrado en la plataforma.

Artículo 65. Una vez presentadas las cédulas de apoyo ciudadano, el Consejo Distrital o Municipal, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas físicamente. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; e
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b) y e) del artículo que antecede.

Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel a la Plataforma a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g) y h) del artículo anterior.

Artículo 66. Una vez que se haya subido a la Plataforma de la aplicación la información de los apoyos que se hayan obtenido mediante la utilización de cédulas impresas, la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor, conforme al procedimiento establecido para la aplicación móvil.

Capítulo Sexto

Del tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano

Artículo 67. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la normatividad aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos de precampaña que se aprueben por el Consejo General para cada una de las candidaturas en la entidad.

Artículo 68. Si del resultado de la fiscalización realizada por el INE las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a su registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

TÍTULO TERCERO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
Capítulo primero

De la solicitud de registro de candidatas y candidatos independientes

Artículo 69. El Instituto, difundirá los plazos en que se llevará a cabo dicho registro, mediante publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de la oficina central y en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 70. En la integración de fórmulas de candidatos independientes, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si el propietario fuera del género femenino únicamente podrá integrar fórmula con suplente del mismo género.

Artículo 71. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, dentro del plazo comprendido entre los días 27 de marzo y el 5 de abril de 2018, para las candidatas y candidatos a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa; Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional de acuerdo con los formatos IEES-CI-04 para las y los candidatos a Diputaciones, IEES-CI-05 para las y los candidatos de las planilla de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y el IEES-CI-06 para listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, y deberán contener por lo menos los datos siguientes de cada candidata o candidato según se trate:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Ocupación;
- d) Lugar, fecha de nacimiento, edad en años cumplidos y género;
- e) Clave de la credencial para votar, OCR y CIC
- f) Cargo para el que se pretendan postular;
- g) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- h) Número de Teléfono, celular, de casa u oficina, especificando, en su caso, número de extensión; de la o el candidato;
- i) Correo electrónico de la o el candidato;
- j) Domicilio para notificación;
- k) Número de teléfono, celular, de casa u oficina, especificando, en su caso, número de extensión, para notificaciones

- l) Correo electrónico, para notificaciones;
- m) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Artículo 72. Las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que la o los integrantes de la fórmula, planilla o lista manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a los formatos IEES-CI-07, IEES-CI-08 o IEES-CI-09, según corresponda;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o listas;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o lista;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Copia de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que se hayan remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Consejo General del INE.
- g) El oficio de notificación donde la coordinación le informa que cumplió con el porcentaje mínimo requerido de apoyos ciudadanos para obtener la candidatura independiente.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - I. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la obtención del apoyo ciudadano;
 - II. No aceptar recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la realización de la campaña;
 - III. No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - IV. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
 (Formatos IEES-CI-10, IEES-CI-11 y IEES-CI-12, según corresponda)
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (formatos IEES-CI-13 o IEES-CI-14, según corresponda);
- j) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - 2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - 3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - 4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.
 - 6. El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos

Nacionales o Estatales registrados.

- k) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 74 de los presentes Lineamientos; y
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidata o candidato propietario.

Artículo 73. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su candidatura independiente a fórmula de candidatas y candidatos independientes a una diputación por el sistema de mayoría relativa, así como la planilla de candidatos independientes a integrar los ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas por el principio de Representación Proporcional podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente expedida por el INE, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso b), de la Ley.

Artículo 74. Cuando exista duda razonable para acreditar el tiempo de residencia de la o el aspirante, se tomarán en cuenta elementos adicionales como la credencial para votar, recibos de pagos de servicios con el domicilio señalado, salvo cuando el domicilio de la o el aspirante asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente. La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo de la o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quién la expide.

Artículo 75. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), g), i) y j) del artículo 72 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Artículo 76. Los datos que aparecen en la copia legible del acta de nacimiento deberán de transcribirse literalmente en la solicitud para efectos del registro de la candidatura.

En el caso de que no coincidan los datos de la o del ciudadano contenidos en la credencial para votar con los asentados en la copia del acta de nacimiento, para efectos del registro prevalecerán los datos contenidos en este último documento.

Artículo 77. A ninguna persona se le podrá registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto para el caso de la candidatura a la Presidencia Municipal y candidatura a Regiduría por el principio de representación proporcional en la misma elección municipal.

En relación con el registro simultáneo de candidaturas, los Consejos Municipales y Consejos Distritales con competencia municipal, se deberán sujetar a los siguientes criterios:

- A. En el caso de que la candidatura a la Presidencia Municipal aparezca en la lista como candidatura a una Regiduría por el principio de representación proporcional, su inclusión en la lista no afectará el número de candidaturas a Regidurías por el sistema de mayoría relativa que podrán ser propuestos por el partido o coalición en la lista; por lo cual se podrá registrar simultáneamente hasta tres de las candidaturas a Regidurías de la planilla que contiene bajo el sistema de mayoría relativa dentro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, adicionales al registro simultáneo de la candidatura a la Presidencia Municipal ya referida.
- B. Ninguna de las candidaturas de la fórmula a Síndica o Síndico Procurador (propietario o suplente) podrá ser incluida en la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, ya que una persona no puede aspirar a dos cargos diferentes en una misma elección, con excepción de las candidaturas a la Presidencia Municipal que pueden hacerlo para la Regiduría por el principio de representación proporcional.
- C. Para los efectos de la inclusión simultánea de candidaturas a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se entenderá como un solo registro cuando se trate de una fórmula completa (con la o el propietario y la o el suplente) y en el caso de que se registren por separado los integrantes de una fórmula, será considerado como si se tratara de dos candidaturas distintas.

Artículo 78. Recibida la solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes por la Presidencia y/o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 anteriores. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaria o Secretario del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 79. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo anterior y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme a lo que dispone el artículo 95 de la Ley; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.

Artículo 80. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de los Lineamientos Candidaturas Comunes, las y los candidatos independientes no podrán formar parte de una candidatura común.

Artículo 81. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 82. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido o coalición en el mismo proceso electoral.

Artículo 83. Las y los integrantes de ayuntamientos que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse cuando menos noventa días antes de la elección.

La candidatura a Síndico Procurador deberá ser de género distinto a la candidatura a la

Presidencia Municipal.

La elección consecutiva de Regidurías es sin distinción de principios.

Artículo 84. Las y los funcionarios que hubiesen sido electos por candidatura independiente, sólo podrán postularse nuevamente para el mismo cargo, con la misma calidad de independientes, sujetándose a los requisitos que establecen los presentes lineamientos como si se tratase de la primera ocasión en que participe.

La postulación a cargos diversos dentro del Ayuntamiento, no se entenderá como elección consecutiva. En el caso de la o el funcionario que ocupe una regiduría por la vía independiente, y que pretenda postularse para un cargo distinto por esa misma vía, no se considerará elección consecutiva.

Capítulo Segundo

Del registro de las candidatas y candidatos independientes

Artículo 85. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales para que a más tardar el día 20 de abril de 2018, celebren la sesión especial en la que se acuerde lo conducente sobre las solicitudes de registro de las y los candidatos independientes.

Artículo 86. Del registro de las o los candidatos independientes se emitirá Constancia, por parte de la presidencia en conjunto con la secretaría del Consejo respectivo, y se entregará a la o al candidato independiente, o a su representante ante el Consejo, Distrital o Municipal en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones o en las oficinas del Consejo electoral correspondiente.

Asimismo, las Presidencias de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas, planillas y listas registradas; así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Capítulo Tercero

De las sustituciones y cancelaciones del registro de candidatas y candidatos independientes

Artículo 87. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

Artículo 88. En la candidatura independiente a una diputación, será cancelado el registro de la fórmula completa, cuando se presente falta absoluta de la o el propietario. La falta absoluta de la o el suplente no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.

Artículo 89. La falta definitiva de la o el candidato independiente a Presidente Municipal, será motivo de cancelación del registro de la planilla o lista completa, la falta absoluta de la o el suplente de alguna o varias de las fórmulas que integran la planilla o la lista, no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.

Artículo 90. En cualquiera de los casos será cancelado el registro de la candidatura, fórmula completa, planilla o lista de candidatas o candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 91. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones del registro de candidatas o candidatos, y/o correcciones de datos de las o los mismos.

TÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Capítulo Primero Del Financiamiento Público

Artículo 92. Las y los candidatos independientes tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria y solamente durante el período de campaña. La distribución de dichos tiempos se realizará de conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 93. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para tales efectos, las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. Asimismo, ninguna o ningún candidato podrá recibir financiamiento público que exceda el tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección que corresponda.

Artículo 94. El financiamiento público para gastos de campaña de la candidata o candidato independiente será el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro y por tratarse de un proceso electoral intermedio, es decir en el que solo se eligen a los diputados al congreso local y a los integrantes de los ayuntamientos, el monto que resulte será distribuido de la siguiente manera:

- 1) Un cincuenta por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a las diputaciones de mayoría; y,
- 2) Un cincuenta por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrar ayuntamientos

En el supuesto de que una o un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto que corresponda a la elección de que se trate.

Artículo 95. Una vez que se conozca el número de candidaturas independientes cuyo registro resultó procedente, este Consejo General procederá a determinar el monto de financiamiento público que corresponda a cada una de ellas, así como a ordenar que se realicen las gestiones necesarias con el fin de que a partir del inicio de las campañas electorales gocen de dichas prerrogativas.

Artículo 96. Las y los candidatos independientes; las personas encargadas de la administración y finanzas de las organizaciones de apoyo ciudadano, deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del INE.

Capítulo Segundo Del Financiamiento Privado

Artículo 97. Las y los candidatos independientes podrán obtener recursos de origen privado, de las personas físicas o morales simpatizantes de su candidatura.

Artículo 98. El límite para el financiamiento privado al que se sujetaran las y los candidatos independientes, será la cantidad que resulte de restarle el monto que le corresponda de financiamiento público, al monto que autorice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa como tope de gasto de campaña para la candidatura de que se trate.

Los límites individuales serán los que señala la ley y el Reglamento de Fiscalización del INE, es decir, cada persona física o moral podrá aportar para la campaña de la o el candidato independiente hasta un monto equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Artículo 99. Las aportaciones de las y los candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.

Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo la campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen las y los candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.

Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, incisos b) y d), de la Ley.

Artículo 100. De conformidad con lo que señala la Ley, no podrán realizar aportaciones o donativos a los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la

Constitución y esta Ley;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas morales; y,
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.